

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 014-2020-UNTELS

Villa El Salvador, 22 de enero 2020

VISTO:

El informe N° 001-2020-UNTELS-CO-P-OAL de fecha 16 de enero 2020, y el Acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur de fecha 20 de enero 2020, mediante el cual se dispone emitir la Resolución de Comisión Organizadora que resuelva: **ACLARAR** el Acuerdo de Comisión Organizadora de fecha 22 de noviembre del 2019, y **DECLARAR** infundado el Recurso de Reconsideración, solicitado por el Docente Gino Oscar Ñavincopa Flores, sobre la solicitud de licencia sin goce de haber con reserva de plaza, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece: Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por la Ley Universitaria N° 30220 y sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes;

Que, el artículo 29 de la Ley Universitaria N° 30220 Comisión Organizadora señala que "Aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MiNEDU), constituye una Comisión Organizadora, tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan";

Que, de acuerdo a la Resolución de Comisión Organizadora N° 219-2019-UNTELS de fecha 11 de noviembre de 2019, se aprobó el Informe Final del Proceso de Ratificación de docentes 2019-II, según los resultados aprobados por la Comisión Evaluadora, Ratificación 2019-II de fecha 06 de noviembre 2019;

Que, con Oficio N° 312-2019-UNTELS-CO-P-SG de fecha 22 de noviembre de 2019, el Secretario General comunica al Coordinador de la Facultad de Ingeniería y Gestión, el acuerdo de la Comisión Organizadora en su Sesión de fecha 22 de noviembre de 2019, indicando lo siguiente:

"Devolver el Proveído N° 2084-2019-UNTELS-CO-P al Coordinador de la Facultad de Ingeniería y Gestión; al no haber sido ratificado el Docente Gino Oscar Ñavincopa Flores, en el Proceso de Ratificación Docente 2019-II, en el proceso carece de objeto pronunciarse"

Que, con fecha 04 de diciembre del 2019, el Docente Gino Oscar Ñavincopa Flores, interpone recurso de reconsideración respecto al acuerdo de la Comisión Organizadora de fecha 22 de noviembre al no tener pronunciamiento de fecha anterior de Oficio.

Que, con Oficio N° 004-2020-UNTELS-CO-P-OAL de fecha 16 de enero del 2020, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, emite el Informe N° 001-2020-UNTELS-CO-P-OAL,





.../// RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 014-2020-UNTELS

En sesión de fecha 22 de noviembre de 2019, la Comisión Organizadora acordó no pronunciarse ante el pedido de licencia sin goce de haber con reserva de plaza, al no haber sido ratificado el docente Gino Oscar Ñavincopa Flores, en le Proceso de Ratificación Docente 2019-II, habiéndose omitido señalar en el Acuerdo impugnado la norma aplicable, vale decir lo mencionado en los numerales 2.1 y 2.2., en específico el Artículo N° 109 del reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en cuanto a que el pedido de licencia se encuentra condicionado a la conformidad institucional. En ese sentido, el Acuerdo de fecha 22 de noviembre de 2019 en mención, como acto administrativo que resolvió el pedido de Licencia sin goce de Haber con Reserva de Plaza, ha tenido una motivación parcial, pero en la medida que el acto fue emitido por la Comisión Organizadora como órgano competente, y a su vez el objeto del acto administrativo fue no pronunciarse sobre lo solicitado debido a la nueva situación del peticionante, quien no había sido ratificado como docente ordinario en la universidad, producto de un procedimiento reglamentado, elemento que determina la finalidad pública del Acuerdo y habiéndose respetado el procedimiento de las instancias jerárquicas académicas ante el pedido de Licencia del docente Gino Oscar Ñavincopa Flores, se puede determinar que el vicio del acto administrativo no es trascendente, debiendo prevalecer la conservación del acto, y por lo tanto, procede a la enmienda por la propia autoridad emisora, como lo dispone el Artículo 14 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo. Teniéndose que el Acto Administrativo emitido por Acuerdo de Comisión Organizadora de fecha 22 de noviembre de 2019, puede ser objeto de conservación, procediéndose a la enmienda mediante la emisión de un Acuerdo que aclare y formalice el anterior.

Que, con fecha 22 de enero de 2020, la Comisión Organizadora, se pronuncia sobre la solicitud del Señor Gino Oscar Ñavincopa Flores, acordando lo siguiente: **Aclarar** el acuerdo de sesión de Comisión Organizadora de fecha 22 de noviembre 2019, en aplicación del Artículo 14 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, conservando así el acto administrativo contenido en el mencionado Acuerdo, en el sentido de no otorgar la conformidad institucional al pedido de Licencia sin goce de haber con reserva de plaza, efectuado por el señor Gino Oscar Ñavincopa Flores, como lo señala el Artículo 109 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y en ese sentido **Declarar** infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el Sr. Gino Oscar Ñavincopa Flores

Que, en cumplimiento al artículo 18° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27413 de fecha 10.01.2001, Ley N° 30184, de fecha 06.05.2014, Resolución Presidencial N° 348-2014-UNTECS de fecha 06.05.2014, y en uso a las atribuciones conferidas por la Resolución Viceministerial N° 125-2016-MINEDU de fecha 20. 10.2016, Ley Universitaria N° 30220, de fecha 09.07.2014 y el Estatuto General de la Universidad al Presidente de la UNTELS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACLARAR el acuerdo de sesión de Comisión Organizadora de fecha 22 de noviembre 2019, en aplicación del Artículo 14 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, conservando así el acto administrativo contenido en el mencionado Acuerdo, en el sentido de no otorgar la conformidad institucional al pedido de Licencia sin goce de haber con reserva de plaza, efectuado por el Docente Gino Oscar Ñavincopa Flores, como lo señala el Artículo 109 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.





UNIVERSIDAD
DE LIMA SUR

...// RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 014-2020-UNTELS

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Reconsideración, solicitado por el Docente Gino Oscar Navincopa Flores, sobre la solicitud de licencia sin goce de haber con reserva de plaza, por las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO TERCERO.- HACER DE CONOCIMIENTO, al Docente Gino Oscar Navincopa Flores, para los fines correspondientes.

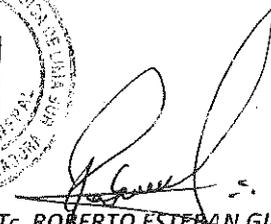
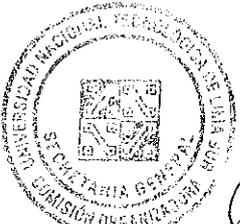
ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución al Vicepresidente Académico, Coordinador de la Facultad de Ingeniería y Gestión, Director General de Administración (DGA) y a la Unidad de Recursos Humanos de la UNTELS.

Regístrese, comuníquese y archívese,



D. SILVESTRE TENON DEPAZ TOLEDO
Presidente de la Comisión Organizadora



Mg. Tc. ROBERTO ESTEBAN GIBSON SILVA
Secretario General